



RESOLUCIÓN N° SAR-DE-034-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). – DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la “Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte Avaya; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”.**

CONSIDERANDO (1): Que, mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que, en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que, mediante Acuerdo No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo Número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, ordena que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que, el Decreto Legislativo No. 4-2025 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 111, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el valor del contrato sea de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01)** en adelante.

CONSIDERANDO (8): Que, el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la “Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación**





**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

de Licencia y Soporte Avaya; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”, dio inicio en fecha 31 de marzo del 2025 con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras1. Asimismo, se realizaron dos (2) publicaciones en fecha viernes 4 de abril del 2025 y viernes 25 de abril de 2025 en el Diario La Prensa; y, en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de mayo de 2025. Además, también se comunicó por medio de las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha 7 de abril de 2025. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha 25 de abril, 2025, el órgano responsable del proceso, mediante el Memorando SAR-DNAF-450-2025, nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la “Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (10): Que, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la apertura de las ofertas se llevó a cabo el lunes doce (12) de mayo del dos mil veinticinco (2025), en la sala de juntas del SAR, ubicada en el quinto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A, del Centro Cívico Gubernamental “José Cecilio del Valle”, a partir de las 2:15 p.m.; siendo las empresas que presentaron sus ofertas las siguientes:

1. La sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** presentó una oferta para el **Lote No. 1** denominado: “**Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda**”, por el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L483,690.00)**, acompañando de la Fianza de Mantenimiento de Oferta No. FO-600001356, emitida el 09 de mayo del 2025 por Seguros del País, S.A., por un valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)**, con vigencia de: 12 de mayo de 2025 Hasta: 20 de octubre de 2025.
2. La sociedad mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V.** presentó una oferta para el **Lote No. 2** denominado: “**Renovación de Licencias y Soporte Avaya**” y **Lote No. 3** denominado “**Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace**”, por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L2,866,950.00)**, acompañando un Cheque de Caja No. 01126887, emitido el 10 de mayo, 2025 por Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC), por un valor de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**.

Dichos extremos constan el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la “Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”, suscrita en fecha lunes doce (12) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (11): Que, en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la “Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”, se recibieron un total de dos (2) ofertas, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que la **SECCIÓN I-INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, apartado **IO-05**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PRESENTACIÓN DE OFERTAS del Pliego de Condiciones, detalla que: **"IMPORTANTE: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas, ..."**

CONSIDERANDO (12): Que, de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 02 de junio del año 2025, se constató que la sociedad mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.** no cumple con lo establecido en la "Sección I Instrucciones a los Oferentes, en el apartado 10-09 Documentos a Presentar" del Pliego de Condiciones, en específico con el documento denominado "Garantía de Mantenimiento de Oferta", que es categorizado como un documento no subsanable de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Condiciones. En concreto, la sociedad mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.**, presentó un cheque de caja No. **01126887** de fecha 10 de mayo del 2025. En ese sentido, la Comisión de Evaluación en su Informe Preliminar analizó lo siguiente:

"...CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS DOCUMENTOS: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA LISTA DE PRECIOS Y LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

... REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.

- a. Formulario de Presentación de la Oferta:** Contenido en los folios 78-79 de la oferta presentada, cumple con lo requerido, en virtud de encontrarse firmada por el señor **Jose Dagoberto Montoya Alemán**, a quien le fue otorgado la rectificación de Poder de Representante Legal, debidamente inscrito Registro de Mercantil Cortes San Pedro Sula.
- b. Lista de Precios:** Se realizó la revisión de los precios unitarios y totales, los cuales coinciden con el monto total de la oferta presentada. Asimismo, está firmada por la persona que cuenta con las facultades suficientes, tal como se enunció en el literal a).
- c. Garantía de Mantenimiento de Oferta:** tipo cheque de caja No. 01126887
Monto total de la oferta: L2,866,950.00
Monto requerido 2%: L57,339.00
Monto del cheque de caja presentado: L60,000.00

Esta comisión evaluadora, en relación al documento presentado por el oferente denominado **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.** en el cual presentó, el **cheque de Caja No.01126887**, cumple con el requisito del monto mínimo requerido equivalente al 2%, pero **No cumple** con el documento Garantía de Mantenimiento de Oferta, tal como lo establece el pliego de condiciones, en la 10-07 "**GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**" y el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, -"Definición de Garantías. Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley".

El artículo 243, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "Además de las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante, también podrán aceptarse como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público; en este último caso, la garantía deberá inscribirse en el registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas, con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen. También constituye garantía la retención del diez por ciento (10%) de



cada pago parcial en concepto de honorarios en contratos de consultoría, según dispone el artículo 106 de la Ley, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato”.

Artículo 131. “Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...

*c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles...**”.*

CONSIDERANDO (13): Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio **SAR-DNAF-292-2025** de fecha 16 de mayo del 2025, dirigido a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), la Directora Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) solicitó pronunciamiento sobre si el término **“u otras análogas”** que se presida en el artículo arriba en mención (artículo 8 LCE), puede ser aplicado para aceptar una oferta en la cual se reciba como garantía de mantenimiento de oferta, un cheque de caja en lugar de un cheque certificado.

Mediante Oficio **No. STLCC-ONCAE-AL-217-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), manifiesta lo siguiente:

*“...en ocasión de dar respuesta a su **Oficio SAR-DNAF-292-2025**, en el que nos solicita, en el marco de las facultades que nos competen como ente rector de las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 43, 44 y 45 de su Reglamento, orientación sobre el término “u otras análogas” que se precisa en el artículo 107 de dicha Ley, estableciendo si puede ser aplicado para aceptar una oferta en la cual se reciba como Garantía de Mantenimiento de Oferta, un Cheque de Caja en lugar de un Cheque Certificado.*

En tal sentido, en el marco de las atribuciones que usted bien nos señala, le manifestamos lo siguiente.

*El artículo 107 de la Ley, que define el término **“GARANTÍAS”**, es claro cuando al referirse a la expresión **“u otras análogas”**, se remite a lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que en su artículo 243 desarrolla los tipos de garantías admisibles en materia de contratación.*

Es así como si nos vamos al texto literal de estos dos artículos (de la Ley y Reglamento), podemos enumerar como garantías autorizadas en el tema que ocupa, las siguientes:

- 1. Garantías expedidas por instituciones bancarias, debidamente autorizadas;*
- 2. Fianzas emitidas por compañías de seguros, debidamente autorizadas;*
- 3. Cheques certificados a la orden de la Administración contratante;*
- 4. Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y,*
- 5. Retención del diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios en contratos de consultoría, según dispone el artículo 106 de la Ley.*

En ese orden de ideas resulta claro que si nos ceñimos al texto literal de los artículos 107 de la Ley y 243 de su Reglamento, los mismos hacen relación expresamente al Cheque Certificado, de manera que nosotros como ONCAE estamos facultados para validar ese título ~~ejecutivo~~, no obstante que en



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la práctica se utilice también el Cheque de Caja, sobre el cual nos toca expresarnos en base del artículo 17 del Código Civil, en el sentido que no puede atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, ya si bien entendemos ambos, Cheque Certificado y Cheque de Caja son títulos ejecutivos, y aunque en la práctica o costumbre algunas instituciones acepten Cheques de Caja como garantía de mantenimiento de oferta, no es lo recomendable al amparo de las normas de contratación pública y dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.

A la espera que la respuesta contenida en el presente Oficio contribuya a aclarar sus inquietudes, se suscribe de usted con muestras de toda consideración...”.

CONSIDERANDO (14): Que, de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora, de lo expresado por la ONCAE mediante el Oficio No. STLCC-ONCAE-AL-217-2025 de fecha 20 de mayo de 2025 y recibido en fecha 22 de mayo de 2025, determinó lo siguiente:

“...Así mismo en relación al oficio No.STLCC-ONCAE-AL-217-2025, emitido por la Oficina de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) de fecha 20 de mayo del 2025, donde manifiesta en su último párrafo, lo siguiente:

*“En ese orden de ideas resulta claro que si nos ceñimos al texto literal de los artículos 107 de la Ley y 243 de su Reglamento, los mismos hacen relación expresamente al cheque certificado, de manera que nosotros como ONCAE para validar ese título ejecutivo, no obstante que en la práctica se utilice también el cheque de caja, sobre el cual nos toca expresarnos en base del artículo 17 del código civil, en el sentido que no pueda atribuirse a la Ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, ya que si bien entendemos ambos, Cheque certificado y cheque de caja son títulos ejecutivos, y aunque en la práctica o costumbre algunas instituciones acepten cheques de caja como garantías de mantenimiento de ofertas **no es lo recomendable al amparo de contratación públicas y dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.***

*Esta comisión evaluadora recomienda **descalificar** la oferta presentada por el oferente **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.**, y **no considerar** su oferta, para la siguiente evaluación legal, financiera y técnica, establecida en la 10-11, "EVALUACIÓN DE OFERTAS" del pliego de condiciones, debido a lo antes mencionado en este informe, así mismo, **recomendar** la continuación de la evaluación legal, financiera y técnica de la oferta presentada por el oferente denominado **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**”.*

CONSIDERANDO (15): Que, mediante el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación la Comisión Evaluadora analizó la propuesta del oferente y solicitó al órgano encargado de la contratación, que requiera a la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación subsane y aclare los defectos u omisiones subsanables siguientes:

“...CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA SEGÚN LAS 10-09 Y 11 FASE I, FASE II Y FASE II

1. La Comisión Evaluadora en relación con la oferta de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** identificó los siguientes hallazgos en relación con lo requerido en las **10-09 Y 11:**

Capacidad Legal



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1.1 IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (g) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por la ONCAE o constancia de encontrarse en trámite. Lo anterior de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "la solicitud de inscripción deberá realizarse a más tardar el día calendario anterior a la fecha prevista para la presentación de la oferta ..."**.

El oferente presentó constancia de trámite de registro de proveedores (ONCAE).

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

1.2 IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (h) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **La Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.**

El oferente no presentó la Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

1.3 IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (L) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).**

El oferente no presentó constancia vigente de solvencia emitida por el IHSS.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

1.4 IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (M) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración. (Detalle de la composición de su capital).**

El oferente no presentó Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

1.5 IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (N) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.**

El oferente no presentó la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el SAR, del Representante Legal de la empresa, solo presentó constancia vigente de la empresa.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1.6 IO-09 denominada “Documentos a Presentar” Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Legal**, relacionado con el inciso (o) de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Declaración Jurada de Integridad de la empresa y de su representante legal**.

El oferente no presentó la Declaración Jurada de Integridad de la empresa y de su representante legal.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

Capacidad Financiera

1.1 IO-09 denominada “Documentos a Presentar” Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Financiera**, relacionado con el inciso (a), de la Fase 2 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados)** del Oferente, correspondiente al último año fiscal inmediato, **timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente** colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS. **(presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito).**

No presenta estados financieros correspondientes al 2024; presentó copia de estados financieros al 31 de diciembre del año 2022, no presenta constancia del contador público; no presenta solvencia vigente del colegio en que se encuentra inscrito y/o de la CNBS.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

Experiencia y Capacidad Técnica

1.1 IO-09 denominada “Documentos a Presentar” numeral 09.3 información Técnica, relacionada con el numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido servicios similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de presentación de su oferta).

El oferente solo presentó una (1) Constancia con fecha mayor a los doce meses antes de la apertura de ofertas.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

1.2 IO-09 denominada “Documentos a Presentar” numeral 09.3 información Técnica, relacionada con el numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar el documento de Cumplimiento de las especificaciones Técnicas y/o criterios de evaluación.

El oferente no hace mención, en el documento de auto cumplimiento, sobre las demás características requeridas en el pliego, siendo estas las siguientes:

Soporte				CUMPLE	NO CUMPLE
Soporte del producto 8064-50M-500M	Exinda Premium Support	1	Soporte 24/7 por fallos de software.		
Plazo y lugar de entrega					
Tiempo de prueba del servicio			El tiempo de prueba del servicio será de 5 días.		
Plazo de suscripción			A partir del 15 de julio de 2025, con vigencia por un año.		
Lugar de entrega			Dirección Nacional de Tecnología, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo Piso, Tegucigalpa, Honduras.		
			Las suscripciones del contrato para el soporte deben aparecer como "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS".		



Por lo anterior, se le deberá solicitar aclarar sobre lo requerido en el pliego de condiciones."

CONSIDERANDO (16): Que, mediante Oficio **SAR-DNAF-320-2025** de fecha 04 de junio del 2025, enviado a la sociedad mercantil denominada **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, y recibido por esta en fecha 04 de junio de 2025, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento.

Mediante correo electrónico de fecha lunes 9 de junio del 2025 dirigido a la Dirección Nacional Administrativo Financiero (DNAF) (licitaciones@sar.gob.hn), el órgano contratante recibió de parte de la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, con el cual solicitó lo siguiente:

"... En referencia al Oficio SAR-DNAF-320-2025, solicitamos su ayuda por favor extendiendo la fecha de presentación de subsanación debido a que nos indican que el trámite de la Solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social se encuentra demorado, por parte de la institución que lo emite quedando fuera de nuestro control cumplir con lo solicitado..."

En virtud de esta circunstancia, el órgano contratante verificó que la solicitud realizada por dicha sociedad mercantil fue solicitada en tiempo y cumplía con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, le notificó la ampliación del tiempo para presentar la subsanación mediante el **Oficio SAR-DNAF-337-2025**, de fecha 10 de junio del 2025) y recibida por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.** en esa misma fecha. Dicho oficio señaló lo siguiente:

*"... en atención a su solicitud presentada mediante correo electrónico de fecha 09 de junio del 2025, recibida por la Unidad de Licitaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en el cual solicita se extienda el plazo de presentar subsanaciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-002-2025** para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**, debido a la demora en la obtención de la Solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).*

*Al respecto, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece que: "La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismo, cuando concurran las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros". En virtud de lo anterior, se ha determinado procedente otorgar una prórroga de **dos (2) días y medio (½)**; Por lo que el nuevo plazo para la presentación de las subsanaciones vencerá el día **lunes dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 12:00 del mediodía..."***

CONSIDERANDO (17): Que, la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, mediante nota de fecha 12 de junio del 2025 y recibido en la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha **16 de junio del 2025 a las 2:21 p.m.**, realizó las subsanaciones correspondientes **fuera de tiempo**, por lo que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación de fecha 26 de junio del año 2025, señaló lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“... Al continuar la comisión evaluadora con la evaluación de ofertas, verifiqué que la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, en fecha 16 de junio del 2025, según fecha y hora de recibido por reloj marcador de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), presento la documentación correspondiente, la cual fue solicitada en el oficio No. SAR-DNAF-320-2025, misma que tiene fecha y hora marcado de recibido a las **02:21 pm**.

Por lo que, esta Comisión Evaluadora nombrada para la evaluación del proceso Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2025 para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**, al verificar la fecha y hora de recibido, esta comisión evaluadora **no consideró** para la evaluación y análisis la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención, en vista que dicha documentación **no fue presentada** en tiempo tal como se le notificó mediante **Oficio No. SAR-DNAF-337-2025**, de fecha 10 de junio de 2025, en la cual se le extendió el plazo para presentación de la documentación de subsanación, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece que: “La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismo, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”.

Por lo que, esta Comisión Evaluadora, verifiqué que la documentación presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A** fue recibida la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), el **lunes 16 de junio de 2025, a las 02:21 pm, no cumpliendo** así, con la hora señalada para presentar dicho documento, tal como se estableció en el **oficio No. SAR-DNAF-337-2025**, mismos que fueron presentados **fuera del tiempo establecido para la subsanación** según lo dispuesto en el **Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables.... Último párrafo:**

“En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”. Por consiguiente, esta Comisión Evaluadora recomienda **Descalificar** esta oferta para el proceso de licitación LPN-SAR-002-2025, para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**, debido a que no subsano lo requerido por el órgano responsable del proceso, lo anterior con fundamento en el artículo 131 inciso j) de la Ley de Contratación del Estado, relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132, del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: “En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; **si no lo hiciere la oferta no será considerada**”.

Por lo antes expuesto esta comisión evaluadora considera **Descalificar** su oferta para la recomendación de adjudicación final, En virtud que no presentó subsanación en tiempo, por lo establecido en el artículo en mención, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

CONSIDERANDO (18): Que, la Comisión Evaluadora, en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2025, para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**, recomendó lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“ ...

1. Declarar la **inadmisibilidad** de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V.**; en relación al documento presentado por dicho oferente, en el cual presentó, el **cheque de Caja No. 01126887**, cumple con el requisito del monto mínimo requerido equivalente al 2%, pero **No cumple** como documento de Garantía de Mantenimiento de Oferta, tal como lo establece el pliego de condiciones, en la IO-07 **“GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA”** y el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, - “Definición de Garantías. Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley”.

El artículo 243, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, “Además de las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante, también podrán aceptarse como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público; en este último caso, la garantía deberá inscribirse en el registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas, con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen. También constituye garantía la retención del diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios en contratos de consultoría, según dispone el artículo 106 de la Ley, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato”.

Artículo 131. “Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...

- c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles**;...

“Así mismo en relación al oficio No. **STLCC-ONCAE-AL-217-2025**, emitido por la Oficina de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), de fecha 20 de mayo del 2025, donde manifiesta en su último párrafo, lo siguiente:

*“En ese orden de ideas resulta claro que si nos ceñimos al texto literal de los artículos 107 de la Ley y 243 de su Reglamento, los mismos hacen relación expresamente al cheque certificado, de manera que nosotros como ONCAE para validar ese título ejecutivo, no obstante que en la práctica se utilice también el cheque de caja, sobre el cual nos toca expresarnos en base del artículo 17 del código civil, en el sentido que no pueda atribuirse a la Ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, ya que si bien entendemos ambos, Cheque certificado y cheque de caja son títulos ejecutivos, y aunque en la práctica o costumbre algunas instituciones acepten cheques de caja como garantías de mantenimiento de ofertas **no es lo recomendable al amparo de contratación públicas y dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador**”.*

2. Declarar la **inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, en virtud que mediante oficio No. SAR-DNAF-320-2025, de fecha 04 de junio del 2025 y recibido por esta en fecha 04 de junio de 2025, otorgándole un plazo de cinco (5)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento.

Y así mismo, en fecha 10 de junio de 2025, mediante **Oficio No. SAR-DNAF-337-2025**, se le otorgó a sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, una prórroga para presentar la documentación correspondiente a la subsanación del proceso de licitatorio solicitada en el oficio No. **SAR-DNAF-320-2025**, en virtud que mediante correo electrónico de fecha 09 de junio del 2025, recibida en la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en el cual solicitaba que se extienda el plazo de presentar subsanaciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-002-2025** para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**, debido a la demora en la obtención de la Solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El órgano contratante considerando lo antes expuesto por la sociedad mercantil en mención, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece que: “La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismo, cuando concurran las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”.

El órgano contratante determino procedente a otorgar una prórroga de **dos (2) días y medio (½)**; Por lo que el nuevo plazo para la presentación de las subsanaciones vencería el día **lunes dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 12:00 del mediodía.**

Al continuar la comisión evaluadora con la evaluación de ofertas, verifico que la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, en fecha 16 de junio del 2025, según fecha y hora de recibido por reloj marcador de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), presento la documentación correspondiente, la cual fue solicitada en el oficio No. SAR-DNAF-320-2025, misma que tiene fecha y hora marcado de recibido a las 02:21 pm.

Por lo que, esta Comisión Evaluadora nombrada para la evaluación del proceso Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-002-2025** para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**, al verificar la fecha y hora de recibido, esta comisión evaluadora **no consideró** para la evaluación y análisis la documentación presentada por la sociedad mercantil en mención, en vista que dicha documentación **no fue presentada** en tiempo tal como se le notificó mediante **Oficio No. SAR-DNAF-337-2025**, de fecha 10 de junio de 2025, en la cual se le extendió el plazo para presentación de la documentación de subsanación, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual establece que: “La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismo, cuando concurran las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”.

Por lo que, esta Comisión Evaluadora, verificó que la documentación presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A** fue recibida la Dirección Nacional Administrativa



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), el lunes 16 de junio de 2025, a las 02:21 pm, no cumpliendo así, con la hora señalada para presentar dicho documento, tal como se estableció en el oficio No. SAR-DNAF-337-2025, mismos que fueron presentados **fuera del tiempo establecido para la subsanación según lo dispuesto en el Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables.... Último párrafo:***

*"En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada". Por consiguiente, esta Comisión Evaluadora recomienda **Descalificar** esta oferta para el proceso de licitación LPN-SAR-002-2025, para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**, debido a que no subsano lo requerido por el órgano responsable del proceso, lo anterior con fundamento en el artículo 131 inciso j) de la Ley de Contratación del Estado, relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132, del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: "En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".*

*Por lo antes expuesto esta comisión evaluadora considera **Descalificar** su oferta para la recomendación de adjudicación final, En virtud que no presentó subsanación en tiempo, por lo establecido en el artículo en mención, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

3. *Declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2025, para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**, en virtud que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles, **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A DE C.V., y SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A., NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones; y, por ende, no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el **Artículo 57** de la Ley de Contratación del Estado: "Licitación desierta o **fracasada**. El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho la mínima de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) **Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;** 2) **Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...**"; y, lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la **IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN** "En los casos que no se reciba oferta o **no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el lote**".*
4. *En caso de persistir la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se **recomienda** realizar nuevamente el proceso de contratación en las condiciones establecidas en Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente".*

CONSIDERANDO (19): Que, al tomar en consideración los hechos relacionados en los ordinales anteriores, la fundamentación jurídica aplicable, así como lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso LPN-SAR-002-2025 para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"; la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-17-2025 de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, mediante el cual recomendó lo siguiente:

1. Se recomienda **inadmitir** la oferta presentada por la sociedad mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, debido a que, conforme al análisis emitido por la Comisión Evaluadora, el documento presentado como garantía de mantenimiento de oferta de la referida sociedad corresponde a un cheque de caja. Si bien el mismo cumple con el monto mínimo requerido (equivalente al 2% del valor de la oferta), **no se ajusta a los modelos o tipos de garantías expresamente admitidos** en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado y 243 de su Reglamento, así como también lo indica la cláusula **IO-07** del Pliego de Condiciones que establecen como documentos válidos para este efecto; *"se aceptan solamente las fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público..."*.
2. Se recomienda **inadmitir** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, por haber incumplido el plazo establecido para la presentación de la documentación de subsanación solicitada mediante Oficio SAR-DNAF-320-2025. Al respecto, al oferente se le otorgó una prórroga mediante el Oficio SAR-DNAF-337-2025 de fecha 10 de junio del 2025, fijándose como nueva fecha límite el lunes dieciséis (16) de junio de 2025 a las 12:00 del mediodía, con base en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la documentación fue presentada a las 02:21 p.m. del día 16 de junio del 2025, según el sello de recepción del reloj marcador de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, por lo que fue presentada **fuera del plazo legalmente concedido**.
3. En vista de lo anterior, se recomienda **declarar fracasada** la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2025 para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**, en virtud de que ninguna de las dos (2) ofertas presentadas cumplió con los requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como por el Pliego de Condiciones. Por ende, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado; y, con lo previsto en la cláusula IO-08 del Pliego de Condiciones; esta dirección estima que es procedente declarar fracasado el presente procedimiento.
4. En caso de que persista la necesidad que motivó la convocatoria de esta licitación, se recomienda iniciar un nuevo proceso de contratación, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad que resulte procedente.

CONSIDERANDO (20): Que, la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley..."*.

CONSIDERANDO (21): Que, la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente..."

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) ...; 2) Licitación Privada... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

Artículo 47. "Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma... **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración..."

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes..."

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica** o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley..."

Artículo 57. "Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".

CONSIDERANDO (22): Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 7. "Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: ...; n) Licitación Pública: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertar por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley;...”.

Artículo 131. “Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.**

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; ...”.**

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...”.

Artículo 172. “Casos en que procede. La licitación pública será declarada **desierta o fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones”.

CONSIDERANDO (23): Que, el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducmpras.gob.hn.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 195,199 del Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario, 1, 5, 6, 7, 15, 23, 33, 38, 39, 47, 50, 51 y 57, de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131 inciso j), 136 inciso b), 141, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 111 del Decreto Legislativo No.4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025; IO-05, IO-7 IO-08, IO-10, IO-11 y IO-12 del Pliego de Condiciones; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2027; Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024; Acuerdo No. SAR-002-2017 y su reforma; Acuerdo Ejecutivo No. 435 2022; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; para el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. Nacional LPN-SAR-002-2025** para la **“Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025”**; se resuelve de la siguiente manera:

- 1. INADMITIR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **REDES Y COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, en virtud que, la garantía de mantenimiento de oferta fue presentada mediante el documento denominado **Cheque de Caja**, el cual no se ajusta a los modelos o tipos de garantía válidamente admitidos según el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, el artículo 243 de su Reglamento; por lo que, incurre en la causa de descalificación tipificada en el **Artículo 131. Descalificación de oferentes**. *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles ...”*; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en inciso j) del citado artículo 131 *“... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”*; en tal sentido el Pliego de Condiciones en la cláusula IO-07 establece *“Se aceptarán fianzas y garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados y bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público”*, por tal razón su oferta es inadmita.
- 2. INADMITIR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, en virtud que, la documentación requerida para subsanar fue presentada fuera del plazo y hora establecido, en los requerimientos comunicados por el órgano responsable del proceso mediante el Oficio SAR-DNAF-320-2025 en el cual se le otorgo un plazo de cinco (5) días hábiles y el Oficio SAR-DNAF-337-2025 mediante el cual se le otorgo una prórroga (a solicitud del Interesado) dos (2) días y medio (1½); por tal razón,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

incurrió en la casual de inadmisibilidad tipificada en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, denominado ***"Descalificación de oferentes"*** el cual establece que: *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... j) Incurrir en otras causales de in admisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*; relacionado, intrínsecamente con lo dispuesto en el Artículo 132 del mismo cuerpo legal, el cual establece ***"Defectos u omisiones subsanables.... Último párrafo: "En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"***, por tal razón su oferta dejo de ser considerada y por ello inadmitida, al no subsanar los defectos u omisiones dentro del plazo y hora establecido en los documentos de subsanación.

3. DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-002-2025**, para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**, en virtud que, según el informe emitido por la Comisión Evaluadora, las dos (2) ofertas presentadas para el citado proceso no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de este proceso, incurriendo con ello en lo ordenado en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda lo siguiente: ***"Licitación Desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho la mínima de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones..."***; y, en lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la **IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN** ***"... En los casos que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el lote..."***.

SEGUNDO: En caso de que persista la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se deberá dar inició a un nuevo proceso, tal como manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte del presente proceso de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-002-2025** para la **"Renovación de Licencia y Soporte de Controlador de Ancho de Banda; Renovación de Licencia y Soporte AVAYA; Adquisición de Licencias para uso Softphone Avaya Workplace, Gestión 2025"**; el Pliego de Condiciones; Acta de Apertura de Ofertas; Informe Preliminar de Evaluación; Informe de Final de Análisis de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora y Nota contentiva de documentos de subsanación de la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**; y, Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-17-2025.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

QUINTO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – **NOTIFÍQUESE.**



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA



NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA